

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. Doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024.).

Ref. 11001-31-03-008-2023-00444-00. Acción Popular

Obedézcase y cúmplase lo decidido por la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, Agraria y Rural en proveído adiado 12 de diciembre de 2023, en ese orden de ideas, reunidos los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción popular formulada por **JOSE LARGO** en contra del **BANCO DAVIVIENDA SA., Avenida Ayacucho No. 50 -81, Medellín Antioquia.**

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte demandada y vinculados por el término de diez días, de conformidad con lo señalado en el artículo 22 de la ley 472 de 1998.

TERCERO: NOTIFICAR por secretaría este proveído a la parte demandada y vinculados conforme lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Para los efectos previstos del art.13 de la mentada Ley, se ordena igualmente por secretaría notificar a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, conforme lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: VINCULAR a la ALCALDÍA DE MEDELLÍN, SECRETARÍA GENERAL DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, PERSONERIA MUNICIPAL DE MEDELLÍN, SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN y EL MINISTERIO PÚBLICO, para que en el mismo término se pronuncien sobre las pretensiones de la presenta acción. Notifíquese por secretaría conforme lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: Con el fin de notificar a los miembros de la comunidad sobre la iniciación de la presente acción, ordénese por una vez la publicación del extracto de la demanda en el micro sitio del Juzgado y en la entrada principal del **BANCO DAVIVIENDA SA., Avenida Ayacucho No. 50 -81, Medellín Antioquia..** Adviértase que la parte accionada deberá realizar la fijación de dicho aviso el cual será expedido por la secretaría del despacho y remitido junto con la notificación.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ

AJTB

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>15/01</u> <u>2024</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>01</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0af36020a0c7beeb96297a15e27d4dbea7c6b9580c8523b6e025076957095bc9**

Documento generado en 12/01/2024 10:13:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL

Bogotá, D.C 16 ENERO DE 2024

Proceso No.2023-444

El auto que antecede de fecha 12 de enero de 2024, inconvenientes de conectividad, no se pudo notificar en el micro sitio del juzgado de la página de la Rama Judicial, por lo tanto, se notificará tal providencia mediante estado No. 02 del día 17 de enero de 2024.-

SANDRA MARLEN RINCON CARO
Secretaria

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C 17 de enero de 2024 Notificado por anotación en ESTADO No. 02 de esta misma fecha La Secretaria,</p> <p>SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2024-00002-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Alléguese poder conferido para iniciar la presente demanda contra el señor GUSTAVO SALAS RUEDA, por cuanto únicamente se allegó poder para demandar a la señora NUBIA PATRICIA RODRÍGUEZ MOSQUERA, bien sea, por los lineamientos previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 o artículo 74 del C.G.P.

2. De cara a lo señalado en la pretensión primera, aclarase si el valor señalado como capital en el pagaré allegado como título báculo de la ejecución, se incluyeron también intereses. En caso deberá especificarse el valor correspondiente a capital y los respectivos intereses y la tasa a la cual fueron liquidados.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ___17/01___ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. ___02___ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7c126c39742e5ecdfedefac0dec6886db84d89b0685e873aa1d9e293b4e3e6a**

Documento generado en 16/01/2024 11:08:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2024-00003-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Conforme el registro civil de defunción allegado, diríjase la demanda contra los herederos determinados e indeterminados del causante JULIO CESAR BERNAL RODRIGUEZ (q.e.p.d.), acreditándose la calidad de los mismos con el registro civil de nacimiento.

2. Ahora, teniendo en cuenta lo señalado en el hecho No.3. alléguese el respectivo registro civil de defunción del demandado ENRIQUE BERNAL ZUÑIGA.

3. Conforme lo anterior, diríjase la demanda igualmente contra los herederos determinados e indeterminados de ENRIQUE BERNAL ZUÑIGA., acreditándose la calidad de los mismos con el registro civil de nacimiento.

4. Alléguese nuevo poder conferido para iniciar la demanda, teniendo en cuenta lo requerido en los numerales anteriores, bien sea, por los lineamientos previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 o artículo 74 del C.G.P.

5. Indíquese la dirección de notificación donde el togado que representa la parte actora recibirá notificaciones, e igualmente deberá indicar la dirección de notificación de la parte demandada, si se conoce.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ___17/01___ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. _02_ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3705ccb17dd58295919d8f1caf7909e66119ad5fd5fc8d0fd4a1e4b1fdf2ddac**

Documento generado en 16/01/2024 11:05:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2024-00-005-00

Reunidos los requisitos legales contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

PRIMERO: Admitir la presente demanda **REIVINDICATORIA DE DOMINIO de MAYOR CUANTÍA** instaurada por **LUIS GUILLERMO VALCARCEL BUITRAGO** contra de **MARIA DEL TRANSITO BUITRAGO NOVOA**, la que se tramitará conforme a las reglas del proceso **VERBAL** establecido en el artículo 368 y s.s., del C.G.P.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para contestar la demanda (artículo 369 del C.G.P.)

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la extrema pasiva en los términos de los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Niéguese la medida cautelar de inscripción de la demanda solicitada sobre el inmueble objeto de litigio, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-73457, en razón a que este, es de propiedad del demandante y no de la demandada, desdibujándose la finalidad de las medidas cautelares, por lo que en tal sentido la misma se torna totalmente improcedente.

QUINTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del C.G.P.

SEXTO: Reconózcase personería adjetiva para actuar al abogado **ALEXANDER SALAMANCA SERNA**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _17/01_____ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. _02___ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cc96af112722aeb61b9ec00a81129a84fb109c88e6ba27ba85b41f32cc58a57**

Documento generado en 16/01/2024 10:59:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>